

BOLETIN  **OFICIAL**

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO.

Decreto de beatificación de los Mártires del Tonquín.—Indulgencias concedidas á la Archicofradía de la Doctrina cristiana; á los fieles que la enseñen ó aprendan.—Resolución del Gobierno civil de Huesca sobre Campanas de las Iglesias.—Crónica diocesana: Noticias de la Santa Pastoral Visita: Viaje del Ilmo. Prelado.—Caso de Conciencia para la 3.^a Conferencia de Octubre.

DECRETO DE BEATIFICACIÓN

DE LOS OCHO MÁRTIRES DOMINICOS DEL TONQUÍN

PÍO PAPA X

PARA PERPETUA MEMORIA

La Iglesia de Dios, enrojecida desde sus comienzos con la púrpura de la sangre de los mártires, no ha dejado en el transcurso de las edades de ofrecer admirables ejemplos de fortaleza; y en todas las regiones más lejanas del mar y de la tierra, en las que la verdadera Fé ha sido predicada desde el principio, aquellos han confirmado la doctrina cristiana, con la muerte sufrida con valor, que la habian ya divulgado con la palabra,

y, derramando su propia sangre, regaron con la predicción y el sudor de los trabajos el árbol sacrosanto de la verdad.

Obráronse estas cosas con especial consejo de la divina Providencia, para que manifiestamente constase que sólo por la dura pelea había de ganarse el Cielo en que mora el Autor de nuestra Fé; Cristo Jesús, el cual, como escribe San Cipriano, «confirmó en el campo de batalla á los que luchaban por la confesión de su nombre, peleando El mismo y venciendo en sus siervos»; y apareciese de este modo una vez más atestiguada la verdad de que la sangre de los Mártires era germen de Cristianos.

En medio de la Iglesia Católica y de la sociedad civil, sobresale la Orden de Hermanos Predicadores, acostumbrada ya de antiguo á las palmas de los Mártires; y entre los muchos pregoneros del Evangelio que, como dice San Juan Crisóstomo, «padeciendo se hicieron más fuertes, y muriendo alcanzaron la victoria», presenta hoy un nuevo y duplicado grupo de Mártires, unos que en el siglo dieciocho, y otros en el diecinueve, y todos en el Tonquín, «entregaron sus cuerpos al suplicio por amor que tenían á Dios». Todos debe decirse que sucumbieron en la misma idéntica tormenta, ya que desde mediados del siglo décimo octavo hasta el año sesenta y dos del próximo pasado siglo, nunca se apagó el odio contra la fé cristiana en las regiones del Tonquín.

Fueron los atletas de primer escuadrón, los Venerables Siervos de Dios Francisco Gil de Federich, Mateo Alonso Leziniana, Jacinto Castañeda y Vicente Liem de la Paz, sacerdotes Misioneros de la Orden de Predicadores. De los que los dos primeros nacieron en España: Francisco en *Derthusa* (Tortosa), de noble estirpe, y Mateo en el pueblo dicho Nava del Rey, diócesis de Valladolid. Jóvenes aún ambos, ingresaron en la Orden de Predicadores y se llenaron de vehementes

deseos de partir á lejanas y bárbaras tierras para llevar la luz del Evangelio á las almas «que estaban sentadas en las tinieblas y en las sombras del error» y así, habiendo logrado el necesario permiso, llegaron, después de muchos y arriesgados peligros de navegación, á la religiosa Provincia del Santísimo Rosario, en las islas Filipinas. De aquí se trasladaron á Tonquín, soportando por la fé de Cristo toda clase de trabajos, peligro y adversidades para hacer verdadera la sentencia de que «nadie se hace digno del martirio si no ha sido antes ejercitado y como preparado por Dios con muchos sufrimientos.»

Proscripta ya para entonces en Tonquín la religión Cristiana, fué el primero en experimentar los horrores de la persecución Francisco Gil que, habiendo tolerado por espacio de muchos años las miserias de la cárcel, el peso de las cadenas, las injurias de los soldados y frecuentísimas molestias, no mitigó por eso su celo apostólico, y aunque se hallaba cautivo, supo conquistar para Cristo innumerables almas. Poco después, Mateo Alonso Leziniana, soportando muchos y acerbos dolores, fué hecho prisionero en la misma cárcel y se hizo compañero de Federich, no solo en los tormentos, sino tambien en el deseo de sufrir la pena capital, afirmando con gran constancia esta su voluntad de ser degollado con su hermano de hábito. Y habiendo llegado el tiempo apetecido, ambos fueron al lugar del suplicio, llevando en sus manos la santa Cruz: y confesando allí de nuevo la fé de Cristo, atados en dos palos ó estacas y después de exhortar á los circunstantes á la confesión sincera de la misma Fé, murieron degollados de un solo golpe de espada el día undécimo de las kalendas de Febrero (22 de Enero) del año 1745.

Aun no habían transcurrido treinta años, cuando ya dos nuevos y nobles Hermanos de la Familia Dominicana decoraban á su Orden y la á Iglesia con nuevas refulgentes coronas. Eran estos dos Venerables Siervos de

Dios, Jacinto Castañeda, español nacido en Játiva, de la diócesis de Valencia, y Vicente Liem de la Paz. De los cuales, Jacinto desde la flor de su juventud, deseaba marchar á las regiones gentiles, sin que le detuviesen en sus deseos ni las súplicas de sus parientes, ni el amor de su misma madre: y logrados sus intentos, se dedicó al apostolado, primero en China y después en Tonquín, hasta que, reducido á prisión, privado por dos días de todo alimento y bebida y llevado de acá para allá, al fin fué presentado ante los tribunales y encerrado en una jaula de cañas, tan estrecha y reducida, que ni podía estar de pie ni acostado. Poco después se presentaba Vicente, que, nacido de madre cristiana y de sangre noble en el Tonquín, había sido educada en Manila, ingresando en la Orden de Santo Domingo de Guzman: y dado por compañero en la predicación de la Fé á Jacinto y ordenado de Sacerdote, se dedicaba á la propagación de la Fé en su misma tierra natal. Y mientras la vispera del Stmo. Rosario se ocupaba en los ministerios sagrados, fué hecho prisionero por los gentiles y llevado con idéntica crueldad á la jaula en que se hallaba su compañero. Conducidos luego á la presencia del Rey, y habiendo allí confesado la fé católica con invicto ánimo, fueron condenados á pena de muerte, viéndose en ellos una santa emulación en el martirio, como fortísimos confesores del nombre cristiano; pues habiendosele presentado á Vicente, como tonquino que era, una oportunidad para evadirse de la ley que no era aplicable á los naturales ó indígenas, despreció la ocasión de la fuga, encendido en el deseo de asociarse á su compañero en el Martirio. Así, habiéndose confirmado la sentencia, fué condenado al suplicio con Jacinto; y siendo ambos la admiración del pueblo y de los mandarinos, habiendo orado con fervor y recitado el Símbolo de los Apóstoles, les fueron cortadas las cabezas, á Jacinto de tres golpes, y de uno solo á Vicente, el día séptimo de los idus de Noviem-

bre (7 de idem) del 1773, consumando así felicísimamente su Apostolado.

Los principales, por la dignidad de su oficio, del segundo escuadrón, son los Venerables Siervos de Dios, pertenecientes á la misma esclarecida Orden Dominicana, Jerónimo Hermosilla, Obispo Miletopolitano, Valentín Berrio-Ochoa, Obispo Centuriense, y á la vez, el Coadjutor de este último, Pedro Almató, Sacerdote de la referida Orden y José Khang, catequista indígena y criado ó fámulo de Hermosilla.

El cual Jerónimo Hermosilla había nacido el 30 de Septiembre del 1800 en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, y apenas transcurrida su infancia, comenzó á pensar en la religiosa Familia de los Predicadores, en la que fué luego admitido, trasladándose después á las islas Filipinas, y ordenado de Sacerdote fué enviado al Tonquín, donde estaba en todo su furor declarada la persecución contra la fé de Cristo, por lo que tuvo que padecer muchos trabajos para escapar de las iras y de las envidias ó asechanzas del pérfido Rey y de sus satélites ó emisarios. Puesto como ayudante del Beato Ignacio Delgado, que era á la sazón Vicario Apostólico del Tonquín Oriental, después que éste murió á manos de los nefandos gentiles en odio á la Fé, esta Santa Sede destinó á Hermosilla para regir el Vicariato vacante, con el título de Obispo Miletopolitano, viéndose por espacio de muchos años amenazado de muerte y obligado á ocultarse en las selvas de los montes, entre brañas y lodo de lagunas, huyendo de un lado á otro entre hecatombes, incendios y motines, y atendiendo hasta el momento final, con intrépido corazón al bien espiritual de la grey que le había sido confiada. Por último y tras muchos trabajos apostólicos, habiéndose refugiado en unas lanchas de fieles pescadores, fué hecho prisionero por efecto de una traición juntamente con su discípulo y criado indígena José Khang, y llevado á la capital de la provincia

oriental, en cuyas puertas fué colocada la Cruz de Jesucristo, no queriendo en modo alguno pasar sino después de quitada, para no profanarla. Encerrado en seguida en una jaula, no abandonó entre las lóbregueces de la cárcel la predicación de la divina palabra, hasta que en las kalendas de Noviembre (1.º) del año 1861 y á los sesenta y dos comenzados de su vida, fué degollado junto con el Obispo Valentín Berrio-Ochoa y el Sacerdote Pedro Almató.

Pues en el mismo día en que la Iglesia celebraba la festividad de todos los Santos, con idéntico martirio que Hermosilla, terminaron noblemente sus vidas purísimas los dichos atletas de Cristo Valentín Berrio-Ochoa y Pedro Almató. El primero de los cuales, nacido el día 14 de Febrero de 1827 en la villa de Elorrio, diócesis de Vitoria, en Cantabria, y de piadosos y nobles padres, ingresó, joven aún en la Orden de Hermanos Predicadores y ardiendo en deseos de martirio, pasó á las Islas Filipinas y al Tonquín Central, donde, conocida al punto su santidad, fué nombrado por esta Santa Sede Obispo titular de Centuria y Jefe universal de la misión. Habiéndose recrudecido la persecución en su vicariato Central Tonquinense, de tal modo que apenas quedaba lugar seguro de refugio, salió para el Vicariato Oriental, permaneciendo oculto en una espantosa cueva, en donde, como pudo, ejerció su ministerio. Pasó de allí al pueblo dicho Van Dinh y habiéndose ido á las mismas lanchas en que ya hacía cuatro dias fueron hechos prisioneros el Obispo Hermosilla, y José Khang, vendido por la traición de un gentil, cayó en poder de los satélites ó emisarios juntamente con el Sacerdote Pedro Almató. Y cargados ambos con la canga y cadenas, fueron llevados á la ciudad principal de la provincia, en la que no entraron sino después que se quitó la Cruz que les habian colocado en el suelo para que la pisasen. Puesto Valentín junto á la jaula de Hermosilla, fué llevado al suplicio

el mismo día, y allí atado á un madero ó palo sufrió la pena de muerte con alma generosa.

La misma muerte se dió al Sacerdote Pedro Almató, nacido igualmente en España, madre fecunda de Santos Mártires Confesores y Vírgenes. Tuvo lugar su nacimiento en el pueblecillo de Saserra, en la diócesis de Vich, en Cataluña. Alistado en las filas de la Orden de Santo Domingo, brilló siempre como un resplandeciente ejemplar de vida inmaculada, siendo más tarde un dignísimo compañero del antecitado Obispo en el ministerio Apostólico; y en el mismo día y año, á los treinta y uno de su edad, recibió con Hermosilla y Berrio-Ochoa la palma del Martirio.

El último que fué martirizado se llamaba José Khang, nacido en la aldea de Tra-Vi, provincia Nam Dinh (Tonquín), de cristianos padres, el año 1832. Era fámulo y discípulo de Hermosilla y además Terciario dominico: y hallándose oculto con su Prelado en las lanchas y queriendo libertarlo de las manos de los soldados, que le habian cogido prisionero fué herido por tres golpes de espada y llevado cautivo con Hermosilla á la capital de la provincia. Preguntado acerca de los varones apostólicos callóse con firmeza; y siendo azotado con crueldad, sólo respondió con prudencia y discreción. Poco después, invitado con la libertad si pisoteaba la Cruz, prefirió ser de nuevo azotado con ciento veinte vergajazos que apartarse de la Fé, permaneciendo como decia San Cipriano, «mas fuerte que los tiranos y sin que los atroces y repetidos tormentos pudiesen doblegar un punto su Fé inexpugnable». Por lo cual, llevado al mismo lugar del suplicio en que treinta y seis dias antes había derramado la sangre su amado Obispo y Señor, á los veintinueve de su vida, le fué cortada su cabeza el día 6 de Diembre del año 1861.

El cielo quiso ilustrar con muchas señales la muerte de estos fortísimos varones. Pues cuando ocurrió el

Martirio de Francisco Gil y Mateo Alonso, el sol que brillaba esplendoroso, se cubrió de repente, tomando un color rojo y oscuro: y en el momento del martirio de Jacinto Castañeda y Vicente Liem aparecieron volando, como enviadas de lo alto, dos blancas palomas. En el lugar del suplicio de Jerónimo Hermosilla, Valentín de Berrio-Ochoa y Pedro Almató se dejó ver un enjambre de blancas mariposas que esparcían como un angelical candor; y cuando les cortaron la cabeza, brilló en la noche un resplandor admirable.

Por último, la conversión de muchos infieles enemigos de la Religión, y las penas horribles y los castigos que, después de la gloriosa muerte de los Mártires vinieron sobre los tiranos y demás autores del martirio, confirmaron abundantemente el triunfo celestial de los Mártires.

Por todo lo cual, comenzó á tratarse de su Beatificación en la Sagrada Congregación de Ritos, y examinadas las pruebas jurídicas acerca del Martirio y de su causa, lo mismo que de las señales que confirmaron el dicho Martirio de los Venerables Siervos de Dios, Nós lo rubricamos todo en dos diferentes decretos, uno publicado el 17 de Abril de 1904 y el otro el 24 de Mayo de 1905. Sólo faltaba que los Venerables nuestros, Cardenales de la citada Congregación de los Sagrados Ritos, determinasen y rogasen á la vez si, estando ya aprobado el Martirio y su causa, podía pasarse con toda seguridad á declarar ó tributar los honores de Beatos á dichos Siervos de Dios. Esto hizo el amado hijo Domingo Ferrata, Cardenal de la S. I. R., en lugar y vez del Cardenal Serafín Cretoni, Relator de la Causa, en la reunión tenida en presencia Nuestra el 22 de Noviembre del año próximo pasado 1905, en la cual reunión todos los Cardenales y Consultores que allí estaban dieron por unanimidad sentencia afirmativa. Nós, empero, aplazamos nuestro juicio en asunto de tanta trascendencia, suplicando el socorro del Padre

de las luces con asiduas oraciones. Y habiéndose hecho así con insistencia, al cabo, el 10 de Diciembre del referido año 1905, ó sea la Dominica segunda de Adviento, en que se conmemora la fiesta de la Santísima Virgen de Loreto, después de celebrado el Sacrificio Eucarístico y hallándose presentes nuestros queridos hijos Luis Cardenal Tripepi, Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos; Domingo Cardenal Ferrata, con el Venerable Hermano Dioemedes Panici, Arzobispo de Laodicea, Secretario de la referida Congregación de Ritos, y además el R. Padre Alejandro Verde, Promotor de la Fé, resolvimos en un solo decreto que podía procederse con seguridad á la Beatificación solemne de los ocho citados Siervos del Señor.

Siendo, pues, esto así, Nós, movido además por los ruegos de toda la Orden de Predicadores y por el Clero con los pueblos de muchas Diócesis de España, con Nuestra autoridad Apostólica y por las presentes letras, concedemos que los Venerables Siervos de Dios *Francisco Gil de Federich*, *Mateo Alonso Leziniana*, *Francisco Castañeda* y *Vicente Liem de la Paz*, Sacerdotes Misioneros de la Orden de Predicadores y asimismo *Jerónimo Hermosilla*, Obispo Miletopolitano y Vicario Apostólico del Tonquín Oriental; *Valentín Berrio-Ochoa*, Obispo Centuriense y Vicario Apostólico del Tonquín Central; *Pedro Almató*, Sacerdote Misionero de la misma Orden de Predicadores, y *José Khang*, Catequista indígena de la Tercera Orden de Santo Domingo, sean condecorados en los sucesivo con el título de Beatos: que sus cuerpos ó reliquias (aunque no se lleven en las rogativas solemnes) se propongan á la pública veneración de los fieles, y que sus imágenes se adornen con rayos ó corona. Además, y en virtud de Nuestra autoridad, concedemos que de ellos se rece Oficio y Misa de común de Mártires, según las rúblicas del Misal, tanto Romano como de la Orden de Hermanos Predicadores, con las oraciones propias aprobadas por

Nós. Concedemos la recitación de dicho Oficio y la celebración de la Misa, tanto dentro de los límites de los Vicariatos Apostólicos del Tonquín Central, Oriental y Septentrional, como en aquellas diócesis de España en que nacieron varios de estos Mártires, y en fin, en todos los templos y conventos de la Orden de Predicadores, incluso en el de las monjas y en los de la Tercera Orden de Santo Domingo, extendidos por toda la tierra, por todos los fieles cristianos que están obligados al rezo de las horas canónicas; y en cuanto á la Misa, por todos los Sacerdotes, sean seculares ó regulares, que acudan á las Iglesias en que se celebre la fiesta de los Mártires, guardando el decreto de la Sagrada Congregación de Ritos N. 5862 *Urbis et orbis* del 9 de Diciembre de 1895. Concedemos por último, que se celebre en los citados templos la solemnidad de la Beatificación de los ocho Mártires conforme al decreto ó á la instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos del día 16 de Diciembre de 1902 acerca del triduo solemne que se ha de celebrar dentro del año, á contar de la fecha de la Beatificación; lo cual mandamos, por Nuestra legítima autoridad, que se haga dentro del año y después que se hayan celebrado estas solemnidades en la Basílica Vaticana.

Non obstantibus, etc.

Queremos también que, impresas estas letras y afirmadas por el Secretario de la dicha Congregación de Ritos y refrendadas con el sello del Prefecto, tengan, aún en las disquisiciones judiciales, la misma exacta fe que tendría el testimonio de Nuestra voluntad manifestado y escrito en estas letras.

Dado en Roma, junto á San Pedro, y con el anillo del Pescador, el día 15 de Abril de 1906. De Nuestro Pontificado el año tercero.



INDULGENCIAS

CONCEDIDAS Á LA VENERABLE ARCHICOFRADÍA DE LA DOCTRINA
CRISTIANA (1) POR EL PAPA PAULO V, DE SANTA MEMORIA

(De la Const. «*Ex credito nobis.*» 6. Oct. 1607)

1 *Indulgencias plenarias.*

a) A todos y cada uno de los fieles de ambos sexos que habiendo confesado y comulgado, entraren en dicha Archicofradía como auxiliares, operarios y cofrades, en el primer día de su ingreso ó sea el día en que fueren inscritos.

b) A los cofrades que, habiendo confesado recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, en la fiesta designada como primera y principal por la Archicofradía y respectivamente por las otras Cofradías agregadas ó que se agregasen.

c) A los mismos en el artículo de la muerte, si con las disposiciones arriba dichas, ó á lo menos contritos, invocaren devotamente el Santísimo Nombre de Jesús con la boca, si no pueden, siquiera con el corazón.

2 *Indulgencias de las Estaciones.*

Los Cofrades que en los días de Estaciones señalados en el Misal Romano, enseñaren en las Iglesias la Doctrina Cristiana, y tambien todos y cada uno de los fieles que acudiesen á aprenderla ganarán las mismas indulgencias que ganarian si visitasen las iglesias de Estación de dentro y fuera de Roma. Las mismas indulgencias ganan los visitantes de la dicha Archicofradía que en cumplimiento de su cargo visitaren los centros ó escuelas catequísticas que pudiesen en tales días.

3 *Indulgencias parciales.*

a) Se concede indulgencia de 10 años á los cofrades que saliesen fuera de la ciudad á enseñar la Doctrina Cristiana por lugares y aldeas.

b) De 7 años y otras tantas cuarentenas á los Cofrades, el día

(1) Véase la página 274 del número anterior.

que se establezca la Cofradía en cualquier ciudad ó punto habiendo confesado y comulgado.

c) De 7 años y otras tantas cuarentenas á los Cofrades que comulgasen una vez al mes.

d) De 7 años á los Sacerdotes inscriptos en dicha Archicofradía que en la Iglesia ú oratorio de la misma predicaren la palabra de Dios ó diesen algunas conferencias aunque aquel dia no acudiesen á enseñar la Doctrina en alguna sección.

e) De 7 años á los Cofrades que vayan por la ciudad acompañando á la Doctrina á hombres, mujeres ó niños.

f) De 7 años cada vez que acompañen al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, cuando es llevado á los enfermos.

g) De 3 años á los Cofrades que acompañen á la sepultura á los cadáveres de los de la Cofradía de ambos sexos, ó asistiesen á las exequias, aniversarios ú oficios que por ellos se celebren, rogando por sus almas.

h) De 200 días á los Cofrades a) que indujeren á niños, criados ó cualesquiera otras personas á acudir para aprender la Doctrina Cristiana; b) á los que asistan á los certámenes que suelen tenerse en los centros ó escuelas catequísticas; c) á los que visitaren a los enfermos de dicha Archicofradía, por cada visita; d) á los que asistieren á los divinos Oficios, ó reuniones públicas ó privadas de dicha Archicofradía y también á las procesiones, autorizadas por el Ordinario, en que se lleve el pendón de la Archicofradía; e) de 100 días á los Cofrades que en dias de hacienda explicasen la Doctrina Cristiana así en público como privadamente.

INDULGENCIAS

CONCEDIDAS Á LOS FIELES DE AMBOS SEXOS QUE ENSEÑAN Ó
APRENDEN LA DOCTRINA CRISTIANA

*(De la Colec. autent. de Oraciones y Pías Obras, publicada por
la S. C. de Indulg. pág. 558, n. 316.)*

1.) Se concede indulgencia: de 7 años á todos y á cada uno de los maestros que en los días festivos acompañen á sus discípulos á la Doctrina Cristiana, y se la enseñen.

2.) De 100 días á los maestros que en sus propias escuelas en dias de hacienda, expliquen el catecismo.

3.) De 100 días á todos y cada uno de los padres y madres de familia, siempre que en sus propias casas expliquen la Doctrina á sus hijos, criados y familiares de ambos sexos.

4.) De 100 días á todos y á cada uno de los fieles que por espacio de media hora se empleasen en enseñar ó aprender la Doctrina Cristiana.

5.) De 7 años y otras tantas cuarentenas á los adultos de ambos sexos, cada vez que asistieren al piadoso ejercicio del catecismo, cuando se explica á los niños en las iglesias ú oratorios.

6.) Indulgencia plenaria en las fiestas de la Natividad del Señor, Pascua de Resurrección y de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, á los mismos adultos de ambos sexos que acostumbran á asistir al sobre dicho piadoso ejercicio con el fin de aprender ó enseñar, con tal que en dichos días confesasen y comulgasen y oraren por la intención del Sumo Pontífice.

7.) A todos y á cada uno de los fieles de uno y otro sexo y de cualquier edad que, acostumbran acudir á los centros ó escuelas de la Archicofradía para aprender la Doctrina Cristiana, se conceden tres años de indulgencia confesando en cualquiera de las fiestas de la Bienaventurada Virgen María, ó en otra fiesta que determinen los Superiores de dicha Congregación; si además reciben la Sagrada Eucaristía, se les conceden cinco años.

SOBRE CAMPANAS DE LAS IGLESIAS

Entre los muchos conflictos suscitados por algunos Ayuntamientos, y en los que tuvo que intervenir la Autoridad eclesiástica, debe contarse el que tuvo lugar en Estopiñán, y que gracias á Dios y al celo del reverendo Cura párroco y de sus católicos feligreses, ha terminado gloriosamente para ellos.

He aquí el documento que lo acredita.

Alcaldía constitucional de Estopiñán. -Núm. 30--El Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, en oficio núm. 183 de fecha 17 de Abril último comunica á esta Alcaldía lo siguiente:—
«Pasado á informe de la Comisión provincial el expediente instruido por esa alcaldía y recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de esa localidad contra un acuerdo de ese Ayuntamiento sobre nombramiento y dotación de campanero, dicha Corpora-

ción provincial, con fecha 2 del actual, me remite el siguiente informe:

Visto el expediente instruido y recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Estopiñán contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre nombramiento y dotación del campanero:

Resultando que, como consecuencia de recientes desavenencias surgidas entre el Sr. Cura párroco y el Ayuntamiento de Estopiñán, esta Corporación al votar su presupuesto para el año 1905 acordó por mayoría suprimir de él la consignación que desde remotísimos tiempos venía figurando para dotación del campanero y encargado del reloj público:

Resultando que alterada por virtud de aquel acuerdo la buena armonía que hasta entonces había reinado entre las Autoridades eclesiástica y municipal se planteó la cuestión importantísima de la propiedad y uso de las campanas de la iglesia parroquial; á quien correspondía el nombramiento de campanero, que á su vez está encargado del reloj, y si la llave de la torre debe tenerla el Alcalde, ó una el alcalde y otra el Párroco:

Considerando que no existe ninguna disposición concreta en que apoyarse para proponer la solución que por los superiores jerárquicos del Alcalde y Ecónomo de Estopiñán debe darse á la cuestión entre ambos planteada; pero si se tiene en cuenta que las campanas parroquiales son y han sido siempre consagradas al servicio divino con una bendición solemne, deduciremos que son cosas eclesiásticas y como tales de la propiedad de la llave de la iglesia, sin que el Alcalde tenga derecho para tener otra, y que el encargado de aquella ó campanero debe ser nombrado y separado libremente por la Autoridad eclesiástica de quien depende; y

Considerando, en cuanto al uso de las campanas, que lo natural y lógico es se conserven las costumbres existentes en cada localidad, si están fundadas en verdaderas necesidades y no presentan graves inconvenientes, debiendo en tal caso como es justo, contribuir al común pago del campanero de la Iglesia en proporción de los toques que haya para las necesidades comunales;

La comisión provincial ha acordado informar á V. S. que las campanas parroquiales, por el principal uso á que se destinan y consagración que reciben, son cosas eclesiásticas, y por consiguiente propiedad de la Iglesia; el campanero, como encargado de ellas en primer término, debe ser nombrado y separado por el Cura párroco ó Ecónomo, que es su superior inmediato; que

el Ayuntamiento, si quiere servirse del campanero para que haga los toques acostumbrados en el pueblo, debe contribuir á su dotación; y por último, que si la autoridad eclesiástica se opusiera á tal costumbre, debe el Alcalde ponerlo en conocimiento de la autoridad civil superior, para que de acuerdo con el Prelado se dé al asunto la resolución definitiva que proceda;

Cuyo acuerdo, con devolución de los antecedentes remitidos, tengo el honor de comunicar á V. S. para los efectos correspondientes.

Y conformándome en un todo con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á usted, con devolución del expediente de referencia, á los efectos, sirviéndose esta Alcaldía comunicar esta resolución á las partes interesadas, á los indicados efectos.»

Y esta Alcaldía lo hace á todos los relacionados al margen, como firmantes del recurso del 6 de Enero del año 1905, para conocimiento de todos y demás efectos.

Dios guarde á usted muchos años.—Estopiñán 3 Mayo 1906.
—*El Alcalde*, DOMINGO GUILLÉN —Sr, D. Ramón Bardají Terés y demás firmantes del recurso, todos vecinos de esta villa.

CRÓNICA DIOCESANA.

Visita Pastoral.

La ha practicado nuestro Ilmo. y Rdmo. Prelado en las parroquias del Arciprestazgo de Santa María de las Hoyas, excepto las de Ucero y Fuentecantales, quedando muy agradecido á las demostraciones de filial afecto que en todos los pueblos ha recibido y complacido de la religiosidad que los fieles han manifestado recibiendo muchos de ellos la S. Comunión.

Viaje del Prelado

Salió el 26 del corriente para Santo Domingo de la Calzada, á fin de asistir á las solemnes fiestas religio-

sas que en estos dias se celebran con motivo de la reciente beatificación del Mártir Jerónimo Hermosilla, hijo de aquella Ciudad, y después pasará breve temporada en la Rioja. Pidamos á Dios por su feliz regreso á la Diócesis. Durante su ausencia queda encargado del Gobierno eclesiástico el M. I. Sr. Deán de la Catedral.

AGENDA IN COLLATIONE 13.^a DIE 18 OCTOBVIS ANNI 1906

QUAESTIO MORALIS.

Cultus disparitas quid et quotuplex? Quod impedimentum constituit et quo jure dirimat vel impediatur? Cui competit facultas ab eo dispensandi et quibus conditionibus?

CASUS

Ricardus haebreus matrimonium iniit cum Thecla protestante: ambo ad catholicam fidem convertuntur et quaeritur: utrum renovandum sit inter eos matrimonium? Alias, mulier haebrea fuerat repudiata a viro judeo, qui mox aliam uxorem duxerat; et repudiata porro, ejurato judaismo, protestantium sectam amplexa est, et dein nupsit viro catholico, qui uxoris hujus pertaesus, contendit has nuptias invalidas esse, quippe uxor adhuc ligata maneat priori viro judeo. Quid ergo ad casum quoad utrumque membrum?

QUAESTIO LITURGICA.

Quibus diebus votiva privata permittitur et prohibetur? Quibus diebus permittitur Missa votiva sollemnis, quae celebratur ex iudictione vel cum licentia ordinarii pro re gravi vel publica Ecclesiae causa?